



DECRETO MUNICIPAL N° 002/2025

Carapari, 31 de enero de 2025

DR. ERMAS PEREZ VILLALBA

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 272 que la *autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*. Asimismo, en su Art. 283 del mismo cuerpo legal también establece que: *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, el artículo 302 parágrafos I. del mismo cuerpo legal señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, numeral 23. *Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto*. En ese sentido el artículo 321 de la norma suprema del Estado parágrafo I. *establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por presupuesto*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en el artículo 114 parágrafo IX señala que “Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación: numeral 3. *Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.*”

Que, de acuerdo al inciso e) del Art. 27 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental-SAFCO), dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ... e) Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno”*.



Que, Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 – Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2011 señala en su artículo 22. (ESTADOS FINANCIEROS). *“Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades Descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo, Universidades Públicas, Instituciones de Control, Defensa Legal del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y resto de entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, **deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año.**”*

Que, la Ley N° 1546 del presupuesto general del estado gestión 2024, en su disposición final Segunda inciso d) señala que: ***el artículo 22, de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, queda vigente para su aplicación.***

Que, Resolución Suprema 222957 que aprueba las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, en fecha 4 de marzo de 2005, establece en su artículo 1, *las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.*

Que, la Resolución Ministerial N° 467, de fecha 31 de diciembre de 2021, que aprueba el, Reglamento para Elaboración de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, tiene por objeto establecer directrices para el procesamiento y elaboración de información durante el ejercicio fiscal y la presentación de Estados Financieros.

Que, el Decreto Edil N° 020/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, RE-SCI, del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, elaborado de acuerdo a las directrices nacionales, el cual señala en su artículo 14, ***los Estados Financieros deben estar firmados por el Alcalde, Secretario Municipal de Administración y Finanzas, Director administrativo financiero y el Jefe de Contabilidad como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.***

Que, el numeral 19 del Art. 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero del 2014, establece que son atribuciones del Alcalde: ***“Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos”.***

CONSIDERANDO II:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitió comunicado para las Entidades del Sector Público, estableciendo la documentación que debe ser



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



presentada, adjunta a los Estados financieros de la Gestión Fiscal 2024, ante la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

Que, a través del Informe Técnico INF GAMC-SMAF-DAF-CONT- N° 15/2025 de fecha 30 de enero de 2025, elaborado por la Lic. Liliana Avalos Calero, Jefe de la Unidad de Contabilidad en su parte de conclusiones y recomendaciones señala textualmente que: *“El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí dentro del proceso de cierre de gestión 2024 cumplido con los procedimientos establecidos para la elaboración de los Estados Financieros gestión 2024, cierran la gestión con los ajustes contables establecido en las normas contables y de la Administración pública elaborado por el DIGENSAG (Dirección General de Sistema de Administración Gubernamental) y normativa del sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada. Así mismo en cumplimiento del N°19 del artículo 26 de la ley 482 del 9 de enero 2014, se recomienda la aprobación mediante Decreto Municipal de los estados financieros correspondiente a la Gestión Municipal 2024”*

Que, el Informe Legal N°0013/2025 de fecha 31 de enero de 2025, elaborado por la Abg. Fabiola Ríos Romero - Profesional I, Jurídico I- Dirección Jurídica, en su parte conclusiva: expresa textualmente: *“De acuerdo a Informe Financiero INF GAMC-SMAF-DAF-CONT-N° 15/2025, suscrito por la Lic. Liliana Avalos Calero, Jefe de Contabilidad, con el correspondiente visto bueno de la Ing. Ana Laura Silva Fernández, Directora Administrativa Financiera y la Lic. Faviola Tucupa Catoira, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, señala que los estados financieros fueron elaborados de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y recomienda la aprobación de los Estados Financiero correspondiente a la Gestión Municipal 2024 mediante Decreto Municipal. Los Estados Financieros de la Gestión 2024, del Gobierno autónomo Municipal de Caraparí fueron elaborados de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada. La MAE tiene la facultad de aprobar mediante Decreto Municipal los Estados Financieros de la Entidad, correspondiente al periodo fiscal de la gestión anterior, tal cual lo establece el art. 26 numeral 19 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. Una vez aprobado, los estados financieros de la gestión 2024, corresponde remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos”.*

POR TANTO:

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 artículo 13, el Órgano Ejecutivo en el inc. a) Decreto Municipal, dictado por la alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los secretarios municipales y demás normativa legal vigente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, con sus respectivos Registros y Estados Financieros Correspondientes a la Gestión Fiscal 2024, del 1° de Enero del 2024 al 31 de diciembre del mismo año, consistente en:

1. Balance General y Balance Comparativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



2. Estado de Recursos y Gastos Corrientes Comparativos.
3. Estado de Flujo de Efectivo.
4. Estado de Cambio en el Patrimonio Neto.
5. Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos.
6. Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.
7. Cuentas de Ahorro-Inversión Financiamiento Comparativo.
8. Saldo a Nivel de Auxiliares Contables, en sus tres direcciones:
9. Inversiones Financieras a Corto Plazo.
10. Exigible a Corto Plazo y Largo Plazo.
11. Obligaciones a Corto Plazo y Largo Plazo.
12. Deuda Pública.
13. Cuadro Resumen de Activos Fijos.
14. Cuadro Resumen de Bienes de Consumo.
15. Notas a los Estados Financieros.
16. Conciliaciones Bancarias.
17. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos.
18. Reporte Gerencial de Gastos Por Categorías Programáticas.
19. Cuadro de Saldos de Recursos Ordinarios No Ejecutados.

ARTÍCULO 2º. En aplicación de la primera parte del inciso e) del Art. 27 de la Ley N° 1178, remítase copia de los informes y demás documentación ante:

1. El Concejo Municipal para fines de conocimiento, en el plazo de 72 de horas conforme dispone la última parte del numeral 19 del art. 26 de la Ley N° 482, para conocimiento.
2. La Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal, para su conocimiento y pronunciamiento de rigor.
3. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otras entidades que ejercen control de la Gestión Pública, a los efectos de ley.

ARTICULO 3º. Son responsables de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en función de su competencia.

ARTICULO 4º. En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

[Signature]
Lic. Faviola Yacupa Calvo
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

[Signature]
Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL DE
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



[Signature]
Rosmary Franco Benites
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Ing. Jimmy E. Sánchez Llanos
SECRETARIO MUNICIPAL DE
RECURSOS HUMANOS Y
DEPARTAMENTO DE
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Abog. J. María y. Rina Soreto
PROFESIONAL JURÍDICO I
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari